

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A) dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**RADICADO No.** : 81001 3333 002 2016 00209 00  
**DEMANDANTE** : Amparo Domínguez Romero y otros  
**DEMANDADO** : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército  
**MEDIO DE CONTROL** : Despacho comisorio  
**PROVIDENCIA** : Auto resuelve comisión

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Despacho evidencia que en la continuación de audiencia de pruebas del 12 de octubre de 2016 el Juzgado Dieciocho Oral Administrativo del Circuito de Santiago de Cali ordenó comisionar a los Juzgados Administrativos de Arauca (Reparto) con el fin de recaudar el testimonio de Carlos Hernández Infante, dado a que fue trasladado a la Ciudad de Tame, Arauca (fls. 44-45).

Sería del caso acceder a la comisión solicitada, no obstante, se observa que no se acredita la realización de las gestiones pertinentes por parte del juzgado comitente para recaudar dicha declaración a través de videoconferencia o de cualquier otro medio tecnológico, tal como lo ordena el artículo 177 del C.G.P.<sup>1</sup>, en concordancia con el artículo 37 ibídem.<sup>2</sup> Razón por la cual se

<sup>1</sup> Artículo 171. *Juez que debe practicar las pruebas.* El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiese hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción. Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo. Es prohibido al juez comisionar para la práctica de pruebas que hayan de producirse en el lugar de su sede, así como para la de inspecciones dentro de su jurisdicción territorial. No obstante, la Corte Suprema de Justicia podrá comisionar cuando lo estime conveniente. Las pruebas practicadas en el exterior deberán ceñirse a los principios generales contemplados en el presente código, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes.

<sup>2</sup> Artículo 37. *Reglas generales.* La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocerales. La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea. Cuando se ordene practicar medidas cautelares antes de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, a petición y costa de la parte actora y sin necesidad de que el juez lo ordene, se anexará al despacho comisorio una copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, para efectos de que el comisionado realice la notificación personal. El retiro y entrega de copias de la demanda y sus anexos así como la fecha a partir de la cual debe computarse el término de traslado de la demanda, estará sujeto a lo previsto en el artículo 91 de este código. Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, no será necesaria la remisión física de dichos documentos por parte del comitente.

ordenará devolver la comisión solicitada por el Juzgado 18 Oral Administrativo del Circuito de Santiago de Cali, con la totalidad de los documentos enviados

Por lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO AUXILIAR** la comisión solicitada por el Juzgado 18 Oral Administrativo de Santiago de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de las diligencias del Juzgado 18 Oral Administrativo del Circuito de Santiago de Cali y que se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA  
Notifico por ESTADO EXTRAORDINARIO N° 024, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, diecinueve (19) de diciembre de 2016, a las 08:00 A.M.

  
**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria